



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00073-00
Auto No. 557*

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado D I S P O N E:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTHA LUCIA SINISTERRA CUAMA y en contra de JOSE ROMELIO CAMACHO CUERO el siguiente rubro:

1°.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$8.992.148.00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar conforme al documento que presta mérito ejecutivo entre marzo y abril de 2023 incluyendo mesadas adicionales.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4°.- Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, indicarle que por la condición de pensionado el demandado no tiene restricción para salir del País

5°- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.

La abogada Consuelo de Jesús Quiñones Quiñones actúa como apoderada del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd0dd6d149e381d91b5f8eacdef20dfa3e4951d264251ee380bb146df1a80b**

Documento generado en 24/05/2023 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>